



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

00280

Oficio No. 94- 4768 -DAJ-T-1357

Quito, a 15 de agosto de 1994

Señor Doctor
Heinz Moeller
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



Señor Presidente:

Contesto el oficio No. 518-PCN-94 de 8 de julio de 1994, recibido el 5 de agosto de 1994, con el cual, para los efectos constitucionales pertinentes, se me envía la "Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia del Tungurahua (FONDET).

La ley, en lo fundamental, hace partícipe a la provincia de Tungurahua del rendimiento del 1% a la venta de divisas en el mercado de intervención del Banco Central del Ecuador y del rendimiento a las operaciones de crédito en moneda nacional.

El producto del 1% a la venta de divisas extranjeras, impuesto creado mediante Ley No. 145 publicada en el Registro Oficial No. 805 de 24 de octubre de 1983, financia al Presupuesto del Estado y no puede ser disminuido sin desequilibrarlo y sin quebrantar lo prescrito en el Art. 73 de la Constitución Política de la República.

Además, se trata de una preasignación de recursos para crear un fondo a favor de la provincia de Tungurahua, y esa preasignación hace inflexible el manejo del sistema fiscal y se opone a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, artículo aprobado por la Legislatura y que tiene como propósito permanente modernizar las finanzas públicas prohibiendo los ingresos con destino específico.

Con relación al producto del 1% a las operaciones de crédito en moneda nacional que también serían parte del referido fondo, es preciso indicar que sólo un porcentaje ingresa al Presupuesto del Estado, mientras el saldo de los recursos es entregado a otros partícipes.

Igualmente en este caso se trata de preasignación de recursos, respecto a la cual son aplicables las observaciones hechas anteriormente al impuesto del 1% al valor de la venta de divisas.




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El problema se ahonda porque, el Presupuesto sería mermado en sus ingresos, y se lo desequilibraría, con quebrantamiento del Art. 73 de la Carta Política.

Por los razonamientos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** la ley recibida, y para los fines pertinentes le devuelvo el auténtico de la misma.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sixto A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ARCHIVO

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA	
RECIBIDO	
Dia 15 AGO 1994	Horas 17.30
FIRMA	



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado promover el desarrollo armónico de todas las provincias del país, mediante una equitativa distribución de recursos y servicios y la desconcentración y descentralización administrativas;

Que la provincia del Tungurahua requiere recursos para un mejor aprovechamiento de sus riquezas naturales y de las potencialidades productivas de su población; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA (FONDET)

Art. 1.- Créase el Fondo de Desarrollo de la Provincia del Tungurahua (FONDET), con recursos propios que se destinarán exclusivamente para la construcción de infraestructuras básicas en las áreas urbanas y rurales, orientadas a promover el desarrollo sostenido e integral de los sectores agropecuario, agroindustrial, de la pequeña y mediana industrias, de la artesanía y del turismo.

Art. 2.- Asignanse al Fondo de desarrollo de la Provincia del Tungurahua (FONDET), a partir del año 1995, los siguientes recursos:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del rendimiento total del impuesto del uno por ciento (1%) a la venta de divisas extranjeras en el mercado de intervención del Banco Central del Ecuador, creado mediante la Ley No. 145, publicada en el Registro Oficial No. 605, del 24 de octubre de 1983, y sus reformas;
- b) El treinta y cinco por ciento (35%) del porcentaje total que le corresponde al Gobierno Central y que ingresa al Presupuesto General del Estado por la recaudación del impuesto del uno por ciento (1%) a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado mediante el Decreto Supremo No. 317, publicado en el Registro Oficial No. 522, del 28 de marzo de 1974, y sus reformas; y,
- c) Los que se le asignaren en el Presupuesto General del Estado.

Art. 3.- Los recursos señalados en el artículo precedente serán depositados mensualmente en las Cuentas Auxiliares de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, que se

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

abrirán en el Banco Central del Ecuador, Sucursal en Ambato, para cada uno de los beneficiarios del Fondo de Desarrollo de la Provincia del Tungurahua (FONDET), en los porcentajes fijados en esta Ley.

Art. 4.- Los recursos del Fondo de Desarrollo de la Provincia del Tungurahua (FONDET) se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) para el Consejo Provincial de Tungurahua;
- b) El veinte por ciento (20%) para el Concejo Municipal de Ambato; y,
- c) El sesenta por ciento (60%) restante, en partes iguales, para los demás concejos municipales de la provincia del Tungurahua.

Art. 5.- Los beneficiarios del Fondo de Desarrollo de la Provincia del Tungurahua (FONDET) girarán contra sus respectivas Cuentas Auxiliares sin necesidad de autorización de cupo u orden expresa previa alguna, y remitirán al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y a la Contraloría General del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, un informe detallado sobre la forma como han invertido esos recursos.

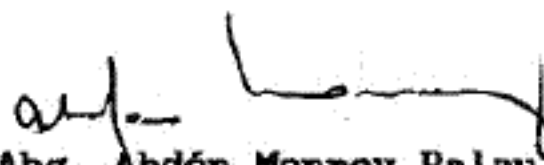
Además, podrán pignorarlos como contraparte de préstamos nacionales o internacionales destinados a financiar exclusivamente los fines señalados en esta Ley.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.



Samuel Bellettini Zedeño
Presidente del Congreso Nacional



Abg. Abdón Monroy Palau
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
OBJETASE TOTALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RV/bt.